

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1336

Ref. Expediente N° NC2016/0006177

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2016 con el N° NC2016/0006177, por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO Y MÉTODO DE ENTRENAMIENTO NEUROCOGNITIVO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8708, notificado el 24 de julio de 2020, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0012988 el 16 de octubre de 2020, presentó una solicitud de conversión de patente de invención a modelo de utilidad y mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0006177 el 16 de octubre de 2020, presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le*



Resolución N° 1336

Ref. Expediente N° NC2016/0006177

incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0006177 del 16 de octubre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un dispositivo y método de entrenamiento neurocognitivo que difiere del estado de la técnica más cercano, la tesis “Sistema de rehabilitación y comunicación aumentativa y alternativa para personas con trastornos neurolingüísticos caracterizados por afasia”, en que a partir de los puntajes asignados el dispositivo de procesamiento y control calcula métricas específicas relacionadas con el entrenamiento neurocognitivo y donde al menos una de la métricas específicas relacionadas con el entrenamiento neurocognitivo que se calculan se seleccionan del grupo conformado por: capacidad de respuesta, eficiencia, efectividad y contribución al resultado. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en medir respuestas y tiempos de respuesta de los usuarios al realizar el ejercicio con el fin de informar sobre el rendimiento en el ejercicio específico, lo cual es indispensable para tomar decisiones sobre el entrenamiento que debe tomar el usuario a medida que evolucione el entrenamiento. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0006177 el 30 de diciembre de 2016, tituló la invención como: “DISPOSITIVO Y MÉTODO DE ENTRENAMIENTO NEUROCOGNITIVO”. Sin embargo, no se acepta porque la modificación al capítulo reivindicatorio ya no incluye la modalidad de método y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO DE ENTRENAMIENTO NEUROCOGNITIVO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE ENTRENAMIENTO NEUROCOGNITIVO”

Clasificación IPC: G09B 5/00, G09B 5/04, G09B 5/06.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0006177 del 16 de octubre de 2020.

Titular(es): UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Domicilio(s): CARRERA 11 # 101 - 80, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Sebastián Humberto SASTOQUE HERNÁNDEZ e Hilda Marcela IREGUI GUERRERO.

Resolución N° 1336

Ref. Expediente N° NC2016/0006177

Vigente desde: 30 de diciembre de 2016

Hasta: 30 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA., advirtiendo que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero de 2021



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

